

FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO

"FIPRODEFO"



REGLAS DE OPERACION

[Handwritten signatures and marks]

**FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO "FIPRODEFO"**

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Estas reglas de operación tienen por objeto regular el funcionamiento del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO "FIPRODEFO", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán ser observadas en todas las operaciones que se realicen y en la aplicación de los recursos de su patrimonio, estas reglas de operación están fundamentadas en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco, así como las leyes del Estado de Jalisco.

Artículo Segundo.- EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO "FIPRODEFO", tiene como finalidad establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre del Estado de Jalisco, mediante:

- a) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitidos, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico del FIPRODEFO, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de renta fija que determine Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de FIDUCIARIA.
- b) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados; viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que el Comité Técnico estime convenientes.
- c) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico. Estos estudios, proyectos, programas y acciones serán señalados por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Desarrollo Rural o por el Consejo Agropecuario de Jalisco A.C. y autorizadas por el Comité Técnico.
- d) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.
- e) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del FIPRODEFO.

- f) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIPRODEFO

Artículo Tercero.- Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Fideicomitentes: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C.

Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.

Fiprodefo: Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco.

Gobierno del Estado: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.

El Consejo: El Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C.

Comité Técnico: El Comité Técnico del Fiprodefo, constituido en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso del FIPRODEFO, integrado por seis miembros- propietarios.

Presidente: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco.

Secretario: El vocal designado por el Comité Técnico para la elaboración de las actas correspondientes.

Artículo Cuarto.- El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, sin embargo, podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que se estime conveniente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo Quinto.- La operación del Fideicomiso estará sujeta a la aprobación de los presupuestos y programas anuales en los que se señalarán las acciones que se pretende llevar a cabo y la estimación de los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, el cual deberá ser autorizado por el Comité Técnico para cada ejercicio.

Artículo Sexto.- Los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica que se otorguen a productores, empresas y organizaciones de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre, por parte del personal del FIPRODEFO, deberán ser autorizados previamente sin excepción por el Comité Técnico, cuando exista una solicitud expresa, en cuyo caso deberá integrarse un expediente que contenga como mínimo:

- a) La solicitud por escrito que hacen el o los interesados.
- b) La opinión del personal técnico respecto a su viabilidad.

- c) Una evaluación del alcance que tenga dicha solicitud de servicios, en términos de recursos humanos y materiales del FIPRODEFO.

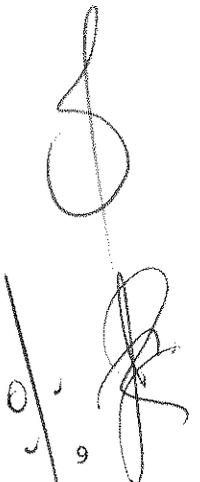
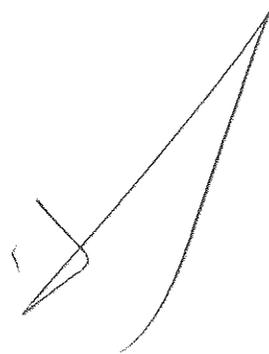
Una vez que se autorice, al expediente deberá agregarse el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en los términos que señala el Código Civil de Jalisco, en el que se detallan con claridad las acciones a realizar, y los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, así como la vigencia del propio contrato.

Cuando por la importancia del contrato el Comité lo estime conveniente, podrá solicitarse la asesoría jurídica adicional necesaria para salvaguardar los intereses del FIPRODEFO.

Artículo Séptimo.- Cuando los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica solicitados, por su especialización o volumen de actividades requieran de capacitación adicional del personal técnico del FIPRODEFO, o bien de adquisición de equipos o materiales de alto costo, a juicio del Comité Técnico, podrá convenirse con el solicitante el reembolso de todos o parte de los costos en incurra el Fideicomiso, considerando para ello el impacto social o económico que tendrá el proyecto y la capacidad de aportación del beneficiado.

Artículo Octavo.- En virtud de que una de las principales estrategias que se seguirán será la integración de Grupos de Transferencia Tecnológica, constituidos por personal técnico del FIPRODEFO y productores e industriales del Estado de Jalisco, el Comité Técnico podrá autorizar en todo momento la contratación de asesorías que conlleven la transferencia de tecnología de vanguardia aplicable en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre, con despachos u organismos públicos o privados, nacionales o del extranjero que a su juicio tengan probada experiencia y avances en su especialidad.

Asimismo, podrá autorizar en los presupuestos las partidas suficientes para el establecimiento de programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías con base en las asesorías que reciba.



CAPITULO TERCERO

PODERES Y FACULTADES

Artículo Noveno.- La máxima autoridad en el Fideicomiso la constituye el Comité Técnico, por lo que solamente este Órgano de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones para el FIPRODEFO, sin embargo podrá delegar las funciones que estime conveniente instruyendo para ello a la Fiduciaria, respecto al otorgamiento de poderes y facultades en las personas que se designen para ello, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Artículo Décimo.- Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales descritos en el Capítulo Segundo de estas Reglas de Operación, deberán ser suscritos por uno de los vocales que represente al "Gobierno del Estado" y por otro vocal que represente al "Consejo", así como por el Gerente del Fideicomiso.

Artículo Décimo Primero.- De conformidad con lo establecido en Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, al designar al Gerente del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria, para que se otorguen a éste, los Poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en los que se incluye la contratación y despido del personal y para la apertura y manejo de cuentas bancarias.

Artículo Décimo Segundo.- En todos los casos las cuentas bancarias de cheques y de inversión que se manejen deberán ser con firmas mancomunadas, de acuerdo a los siguientes criterios y normas:

- a) Una cuenta de cheques para el pago de gastos en la que se requiera como firma del gerente invariablemente y además cualquier de dos miembros del Comité, previamente registrada la firma en la Institución Bancaria.
- b) Para la realización de traspasos que alimenten a las cuentas de cheques, se deberá instruir a la Institución Bancaria sobre la expedición de la transferencia correspondiente, especificando la cuenta de cheques en que se depositará y el importe total. Estas instrucciones, requerirán de por lo menos dos firmas, una ellas del vocal propietario o suplente designado por el Comité Técnico y la firma del Gerente del Fideicomiso.

Artículo Décimo Tercero.- El Comité Técnico podrá constituir los grupos de trabajo o subcomités que estime convenientes para apoyar la operación del Fideicomiso.

Artículo Décimo Cuarto: El FIPRODEFO se sujetara a las leyes y reglamentos que establezca la legislación que le corresponda, de acuerdo a su estructura jurídica.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized 'C', a star-like mark, a large diagonal signature, a vertical line with a circle, and a complex signature on the right.